



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 22 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

1. Tengase por contestada la demanda a cargo de los demandados Cesar Mauricio Wiesner Hernández, Arnold Fabian Wiesner Hernández y Nohemy Hernandez de Wiesner, por conducto de apoderado judicial dentro del término de traslado quienes también propusieron excepciones de mérito.
2. Reconocer a Cesar Mauricio Wiesner Hernández quien actúa en nombre propio por ser profesional del derecho y así mismo este funge como apoderado judicial de los señores Arnold Fabián Wiesner Hernández y Nohemy Hernández de Wiesner, en la forma y términos del mandato conferido.
3. Para el momento procesal oportuno téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió las excepciones de mérito formuladas por los apoderados judiciales Cesar Mauricio Wiesner Hernández y Alejandro Alfonso Rozo Hernández.
4. Previo a reconocer personería y continuar con el trámite de instancia, se requiere a Carlos Giovanni Wiesner Hernández y su apoderado judicial, para que **en el término de ejecutoria del presente proveído** informe y acredite como se confirió ese poder a su mandatario judicial, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, **so pena de tener por no contestada la demanda**. Tenga en cuenta que dicha situación no se aportó en el escrito que antecede.

Lo anterior en apego a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate,

“...de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.*
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.*
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.”*

5. Realizado lo indicado en el numeral anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho a fin de continuar el trámite de instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

-
- **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA No 2021-00262** LUZ AURORA PACHON JIMENEZ- JUAN MANUEL WIESNER PACHÓN - CAUSANTE: LUIS CARLOS WIESNER GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

842e0f7ce7a097e8fe39da1601d3a2658198d2d4a08c9a0e71093fa92a4c0969

Documento generado en 22/03/2022 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA No 2021-00262** LUZ AURORA PACHON JIMENEZ- JUAN MANUEL WIESNER PACHÓN - CAUSANTE: LUIS CARLOS WIESNER GONZALEZ